

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-67/2012

**ACTORA: EVANGELINA DEL
CARMEN ZAPATA DITTRICH**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO
ESCOBAR AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave **SUP-JRC-67/2012**, promovido por **Evangelina del Carmen Zapata Dittrich**, en contra de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil doce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-216/2012 y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la enjuiciante hace en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia de Sala Superior. El veintidós de marzo del año que transcurre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-216/2012, mediante la cual desechó de plano el escrito de demanda presentado por Evangelina del Carmen Zapata Dittrich, por falta de definitividad.

SUP-JRC-67/2012

II. Juicio de revisión constitucional electoral. Inconforme con la aludida sentencia de esta Sala Superior, el veintisiete de marzo de dos mil doce, Evangelina del Carmen Zapata Dittrich, presentó escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveído de veintisiete de marzo de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JRC-67/2012, con motivo del juicio de revisión constitucional electoral mencionado en el resultando II (segundo) de esta sentencia, y ordenó turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Recepción y radicación. Por proveído de esa misma fecha, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente del juicio al rubro indicado, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, la resolución que en Derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer y resolver el medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 86 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de revisión constitucional electoral promovido por Evangelina Del Carmen Zapata Dittrich.

SEGUNDO. Improcedencia. A juicio de esta Sala Superior el juicio federal al rubro identificado es improcedente, porque las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral, son definitivas e

inatacables, de ahí que no sea dable cuestionar su legalidad, tal como se prevé en los artículos 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto el artículo 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, reitera lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que las sentencias dictadas por la Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables.

Por tanto, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que han quedado precisadas, las sentencias dictadas por esta Sala Superior son definitivas e inatacables; en consecuencia, no son susceptibles de ser impugnadas mediante juicio, recurso o nuevo medio de impugnación; no existe la posibilidad jurídica ni material para que mediante la presentación de una nueva petición u otro medio impugnación, la Sala Superior pueda confirmar, modificar o revocar sus resoluciones.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es desechar de plano la demanda presentada por Evangelina Del Carmen Zapata Dittrich.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda de juicio de revisión constitucional electoral presentada por Evangelina del Carmen Zapata Dittrich.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a la actora, y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con apoyo en lo que

SUP-JRC-67/2012

disponen los artículos 26, 27, 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-JRC-67/2012